

(14 DE ABRIL DE 2008)

“Por la cual se adjudica la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2.008**”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO
DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 33 de 1.985 , la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 066 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General de FONPRECON, mediante Resolución No. 0230 del 29 de febrero de 2008, ordenó la apertura de la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2.008**, cuyo objeto es contratar personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios profesionales, para gestionar el cobro, y recaudo de cuotas partes y bonos pensionales y demás créditos que adeudan las entidades de derecho publico o privado a nivel nacional al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, llevar la sustanciación de los procesos de cobro que se adelanten por jurisdicción coactiva de las cuotas partes y bonos pensionales que no se recauden en la etapa de cobro prejurídico y asumir la representación judicial del Fondo en los procesos que se deriven de los procesos coactivos a su cargo, así como en la negociación de los acuerdos de reestructuración con las entidades deudoras del Fondo que les sean asignadas.

Que la apertura de la mencionada solicitud de invitación se realizó el día 29 de febrero de 2008, a las 9:00 a.m. y como fecha de cierre de la misma se fijó el 25 de marzo de 2008, a las 4:00 p.m.

Que el día 4 de marzo de 2008 se modifico el pliego de condiciones mediante adendo No. 1 en lo concerniente a los criterios de desempate, evaluación de las propuestas en el numeral 2.1.13 y criterios de evaluación, de conformidad con el artículo 7 del decreto 066 de 2008, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes no son objeto de asignación de puntaje.

Que al cierre de la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2008** se recibieron propuestas de los siguientes oferentes: GLOBAL CORPORATION, ABCM ABOGADOS ASESORES, OUTSOURCING FINANCIERO LTDA, GERARDO ALVIS SANDOVAL, CECILIA CUELLAR y FABIO MORENO.

Que de conformidad con la certificación del 9 de abril de 2008 expedida por la Secretaría General de la Entidad las evaluaciones permanecieron en dicha dependencia los días 2 al 8 de abril del año en curso a disposición de los participantes, y se publicaron en la pagina WEB de FONPRECON y en el portal único de contratación conforme al cronograma y a la certificación expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas .

Que las evaluaciones Jurídica y Técnica realizadas que forman parte integral de la presente resolución, arrojaron el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS EVALUACIONES

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA	RESULTADO FINAL
ABCM ABOGADOS ASESORES	HABILITADO	100	100
OUTSOURCING FINANCIERO LIMITADA	HABILITADO	100	100
GLOBAL CORPORATION S.A.	HABILITADO	100	100
CECILIA CUELLAR	HABILITADO	95	95
FABIO MORENO	NO HABILITADO		
GERARDO ALVIS	NO HABILITADO		

Que durante el término de fijación de las evaluaciones los proponentes FABIO MORENO Y GERARDO ALVIS, mediante oficios de fecha 4 y 7 de abril de 2008, respectivamente, radicados en la oficina de correspondencia de la entidad bajo los Nos. 003849 y 0003955, presentaron observaciones a su calificación

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica la contratación directa INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2.008

Que es legalmente pertinente dentro de este acto de adjudicación, hacer mención a la respuesta dada por la Administración a las observaciones de los proponentes a la evaluación de sus ofertas, por lo que en resumen se tiene lo siguiente:

El proponente FABIO MORENO presentó observación en lo concerniente al tema de la inconsistencia entre el juramento de no haber sido sancionado o multado por ningún órgano de control dentro de los dos años anteriores a la presentación de la propuesta, exigido en la carta de presentación de la propuesta, respecto al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se observa una sanción a Fabio Moreno, de cuatro meses, impuesta el 20 de septiembre de 2007. En su escrito de observación el doctor Moreno argumenta, en resumen, que no reportó la sanción, pues considera que el Consejo Superior de la Judicatura no es un órgano de control, de acuerdo con la Constitución Política, dado que los órganos de control son los establecidos en el Título X de la misma y al no encontrarse dicho Consejo dentro de éstos, no habría lugar a rechazar la propuesta

Subsidiariamente solicita que en caso de no ser habilitada la propuesta, se reversen los términos utilizados como "la inducción en error a la Administración", "faltar a la verdad bajo la gravedad de juramento", pues se trató de una interpretación jurídica respecto de los organismos de control.

El proponente GERARDO ALVIS presentó observación en lo atinente a la experiencia y afiliación y aportes al sistema de salud, argumentando que no es dable que el comité evaluador no acepte con relación a la experiencia la ACLARACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN aportada mediante oficio AC IPFONPRECON No. 006 del 31 de marzo de 2008, dado que al ser un requisito que no asigna puntaje sino que habilita, entra en contradicción el comité evaluador al argumentar adición a la oferta cuando fue éste mismo quien la requirió. Así mismo el proponente cuestiona el criterio de igualdad al momento de evaluar las ofertas, poniendo de presente que al proponente número 2, Outsourcing Financiero Limitada, al habersele requerido aclaración de las certificaciones aportadas para determinar la experiencia del mismo, el comité las aceptó sin hacer mención de adición a la propuesta.

En lo concerniente a la afiliación a salud manifestó que de conformidad con el análisis hecho al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, este requisito solo se requiere para la celebración del contrato.

Las observaciones le fueron respondidas a los oferentes, ratificando el Fondo su calificación respecto a los puntos cuestionados, así:

Con relación a lo manifestado por el proponente FABIO MORENO, con oficio OAJ – 210 DG No 2105 del 09 de abril de 2008, la entidad dio respuesta, argumentando en resumen que con fundamento en la ley y en posiciones jurisprudenciales, se determinó que no solamente la Procuraduría General de la Nación ejerce como organismo de control disciplinario, sino que igualmente el Consejo Superior de la Judicatura es un órgano de control para el ejercicio de la profesión de abogado y que debe tenerse en consideración que la Entidad está contratando abogados o entidades que presten servicios jurídicos, por lo que habiéndose establecido que el proponente había sido sancionado por dicho organismo dentro de los dos años anteriores a la presentación de la propuesta (el 20 de septiembre de 2007), su declaración, como proponente, bajo la gravedad de juramento en la carta de presentación de la propuesta de no haber sido sancionado dentro de este término, resulta contrario a la verdad. Sobre la petición subsidiaria del proponente, se indicó que la Administración comparó el escrito suscrito por el proponente en la carta de presentación de la propuesta, con la certificación del Consejo Superior de la Judicatura, que como integrante del equipo de trabajo aportó con la propuesta, encontrando información relevante que ha debido ser declarada en la carta de presentación y no lo fue. La Entidad no califica la intención del oferente, y sería este extremo volitivo el que determinará si existen alcances penales o disciplinarios, sobre lo cual se abstiene de definir la Entidad, por no ser de su competencia, pues los alcances de la evaluación de las propuestas en el presente proceso de selección, son solo de índole administrativo.

Con relación al proponente GERARDO ALVIS, con oficio OAJ – 210 DG No 2106 del 09 del 09 de abril de 2008 la entidad dio respuesta, estableciéndose en resumen que de conformidad con la ley 100 de 1993, ley 789 de 2002 y ley 1150 de 2007, no solo es deber de los contratistas, sino también de los proponentes, cumplir con la obligación de estar afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, así como estar al día en el pago de aportes al mismo. En relación con la experiencia se determinó que el proponente no aclaró su certificación sino la modificó al agregar en la misma la existencia de un contrato adicional con la firma 2 OA, no reportado en la certificación inicial. Distintas fueron las aclaraciones del proponente No. 2 Outsourcing Financiero Limitada, pues la información de las certificaciones no se modificó, sino se hizo más inteligible, ya que el requerimiento de la entidad era aclarar si los contratos certificados estaban vigentes o no, y así lo aclaró o explicó el proponente

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica la contratación directa INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2.008

Que FONPRECON, en el pliego de condiciones de la invitación, estableció que seleccionará en igualdad de oportunidades las propuestas más favorables para la celebración de un número no superior a siete contratos, dependiendo del número de proponentes, y que en todo caso se suscribirá contrato con aquel oferente que obtenga la mayor calificación y así sucesivamente en el orden de calificación siempre y cuando los oferentes obtengan al menos el 80% del valor total de la calificación, de conformidad con los requisitos y criterios de ponderación establecidos en dicho pliego de condiciones.

Que una vez elaborados los estudios Jurídico y Técnico de las propuestas, analizadas y respondidas las observaciones de los proponentes a la evaluación y estudiados de manera integral todos los factores de calificación y evaluación, se determinó que los proponentes GLOBAL CORPORATION S.A, CECILIA CUELLAR SERRANO, ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA y OUTSOURCING FINANCIERA LIMITADA alcanzaron en su orden la mayor calificación, por encima del 80 por ciento, según el cuadro de evaluación publicado en la página web de la entidad, por lo tanto se les adjudica a éstos la Invitación Pública No. 001 de 2008 para prestar los servicios objeto de la misma.

Que la presente invitación pública no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en razón a que la totalidad de actuaciones y de los proyectos o documentos que elabore el contratista en desarrollo del objeto del contrato, se cancelarán con los honorarios que por dicho concepto reciban de las entidades deudoras del FONDO, de conformidad con la cartera que le asigne FONPRECON

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Adjudicar la contratación directa **INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2.008** cuyo objeto es contratar personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios profesionales, para gestionar el cobro, y recaudo de cuotas partes y bonos pensionales y demás créditos que adeudan las entidades de derecho público o privado a nivel nacional al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, llevar la sustanciación de los procesos de cobro que se adelanten por jurisdicción coactiva de las cuotas partes y bonos pensionales que no se recauden en la etapa de cobro prejurídico y asumir la representación judicial del Fondo en los procesos que se deriven de los procesos coactivos a su cargo, así como en la negociación de los acuerdos de reestructuración con las entidades deudoras del Fondo que les sean asignadas, a los proponentes GLOBAL CORPORATION S.A, CECILIA CUELLAR SERRANO, ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA y OUTSOURCING FINANCIERA LIMITADA, por una cuantía indeterminada y un plazo de UN (01) AÑO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará personalmente al representante legal de cada uno de los proponentes favorecidos en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, artículo 44 y siguientes del C.C.A y se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General (E)